



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	URBANIZACION TRIGALES P.H.
DEMANDADO	LUZ MARINA ARBELAEZ ECHEVERRI
RADICADO	05001-40-03-026-2020-00997-01
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, **se admite** en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio del cual se declaró civil y contractualmente responsable al extremo pasivo del litigio.

Es importante advertir que, la alzada que se concedió en el efecto suspensivo, por cuanto se formuló apelación igualmente por la parte demandante, ésta no presentó los reparos contra la decisión, lo que generaba la decisión de declararse desierto por la juez de primer grado. Lo que no ocurrió.

Por consiguiente, en cumplimiento en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 325 inciso 4º del Código General Del Proceso, por no cumplirse con los requisitos para la concesión de ese recurso de alzada formulado por la parte demandante, se declara **inadmisible**, sin que dé lugar a devolverse el expediente a la juez de primera instancia ante la formulación del recurso por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02ee63ac91ba9a48912f92fe772472956b28b7211aa5b8665548a310ce0068**

Documento generado en 08/02/2024 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>